

Coyhaique, treinta de agosto de dos mil veintitrés.

VISTOS:

Atendido el mérito de los antecedentes, compartiendo los argumentos planteados por la Juez del grado y considerando que, de acuerdo con las probanzas rendidas en autos, han quedado demostradas las posiciones contractuales asumidas por las partes, en que el Gobierno Regional no detenta la calidad de institución financiera del proyecto, sino más bien la entonces Gobernación Provincial de Coyhaique, de la que no es sucesor legal; que, por su parte, la demandante no ejerció el derecho a retirar su oferta teniendo la oportunidad legal de hacerlo, sino por el contrario ratificó su voluntad de aceptación mediante el envío de dos cartas en que mantuvo los términos originalmente ofertados para la ejecución de la obra en cuestión. Respecto a la excepción de prescripción de la acción, se verificó que el lapso en el cual se pretende aplicar el reajuste o actualización del monto demandado, corrió entre el día 15 de abril de 2015 y el día 28 de octubre del mismo año, por lo que, al momento de la notificación de la demanda presentada, esto es el día 8 de marzo de 2021, había transcurrido, con creces, dicho plazo de prescripción; y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **SE CONFIRMA**, con costas, la resolución apelada de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Regístrese y devuélvanse.

Rol 49-2023 (Civil).



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VHMXXHLMXJ



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VHMXXHLMXJ

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Coyhaique integrada por Ministro Presidente Jose Ignacio Mora T. y los Ministros (as) Natalia Rencoret O., Luis Moises Aedo M. Coyhaique, treinta de agosto de dos mil veintitres.

En Coyhaique, a treinta de agosto de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VHMXXHLFMXJ